

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S3. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Potes, de los cuales resulta:

Que instruido expediente en el Ayuntamiento de Camaleño á consecuencia de reclamacion hecha por D. Salvador Lanza con motivo del edificio que estaba construyendo D. Dionisio Gonzalez Encinas, quien dejaba más estrecha una via pública, se tomó por dicho Ayuntamiento en sesion de 27 de Noviembre de 1880, y previo informe de la Comision de policia urbana y rural, un acuerdo por el que se declaró subsistente la via pública de que queda hecho mérito; se permitió á Encinas continuar la obra siempre que ésta en la parte que se edificara sobre la expresada servidumbre tuviese la elevacion suficiente para que por bajo de ella pudiesen pasar los ganados y personas que venian usándola, y se impuso además á aquel la obligacion de no permitir que se pusieran carros ni otros objetos que limitaran la extension que tenia la mencionada servidumbre antes de empezar la referida obra:

Que D. Dionisio Gonzalez Encinas, en 30 de Diciembre de 1880, acudió al Juzgado de primera instancia con una demanda en juicio civil ordinario, entablando la accion negatoria de servidumbre y pidiendo la nulidad del acuerdo referido del Ayuntamiento de Camaleño:

Que emplazado éste en forma, contestó á la demanda acudiendo despues al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así tuvo lugar, fundando su requerimiento la Autoridad gubernativa en que el Municipio habia obrado dentro de sus atribuciones al tratar de conservar en favor del vecindario un derecho que creia corresponderle; y citaba en su apyo el caso 5.º del art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, los artículos 83 y 84 de la misma ley, y las Reales órdenes de 26 de Mayo de 1880 y 20 de Enero de 1879:

Que tramitado el conflicto el Juez dictó auto por el que se atribuía el conocimiento del asunto, y declarada mal formada la competencia, por Real decreto de 22 de Setiembre de 1881 se subsanaron los defectos de que adolecía, volviendo el Juez á dictar nuevo auto, por el que se declaró competente, alegando que el caso á que se referia la resolucion del 20 de Enero de 1879 citada por el Gobernador no era análogo ni mucho ménos al que motivaba esta competencia; que afectando y perjudicando el acuerdo del Ayuntamiento á los derechos civiles de propiedad ó posesion, estaba fuera de toda duda que con arreglo al artículo 170 de la ley Municipal el Juzgado era el único competente para conocer de la demanda interpuesta, como se demuestra terminantemente en el segundo párrafo del citado artículo al autorizar al Tribunal ó Juez que entienda en el asunto para poder suspender los acuerdos de los Ayuntamientos, y que el núm. 3.º de la Real orden de 26 de Mayo de 1880, dada únicamente para la verdadera interpretacion de los artículos 172 y 173 de la precitada ley,

autoriza al que se crea agraviado por el acuerdo de un Ayuntamiento que afecte á derechos de carácter civil para deducir demanda ante el Tribunal competente:

Que el Gobernador, oida la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal vigente, que dispone que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes:

Visto el núm. 5.º, art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que dispone que los Consejos provinciales actuarán además como Tribunales contencioso-administrativos, y oirán y fallarán las cuestiones acerca de las intrusiones y usurpaciones en los caminos y vias públicas y servidumbres pecuarias de todas clases:

Considerando:

1.º Que si bien el acuerdo del Ayuntamiento de Camaleño fué tomado dentro de sus atribuciones al creer que existia una servidumbre pública en el sitio en que la niega D. Dionisio Gonzalez Encinas, es indudable que puede ofender un derecho civil que consiste en determinar una servidumbre en una propiedad particular:

2.º Que no se trata en el presente caso de intrusiones ni usurpaciones en los caminos y vias públicas para que tenga aplicacion el caso 5.º, art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, sino de la negacion de una servidumbre que el Ayuntamiento cree que existe en favor de los vecinos del pueblo, y por lo tanto, que la cuestion tiene un carácter puramente civil:

3.º Que creyéndose perjudicado en sus derechos Gonzalez Encinas por el acuerdo del Ayuntamiento, es indudable que, dada la naturaleza del asunto y lo que sobre el mismo disponen las leyes, corresponde conocer de tales reclamaciones á los Tribunales ordinarios;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la ciudad de Alcañiz, provincia de Teruel, por sus preclaros y distinguidos antecedentes históricos y su constante adhesion á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension en su doble cargo del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Gal-

dacano decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Vizcaya en 11 de Junio último puso en conocimiento de V. E. que en vista de los hechos denunciados por el Regidor Síndico y dos Concejales más del Ayuntamiento de Galdácano, y teniendo en cuenta que el Alcalde y Secretario no cumplian los servicios sino despues de apurados los procedimientos que señala la ley Municipal en los artículos del 183 al 188 inclusive, habia suspendido al Alcalde en el ejercicio de este cargo y en el de Concejal, y al Secretario por término de un mes por no convenir su intervencion en el expediente que iba á instruir en averiguacion de las faltas que se suponian cometidas.

En 15 del referido mes, se dijo por ese Ministerio al Gobernador que para resolver en definitiva era preciso que remitiese el expediente que debió haber insiruido, cuya contestacion volvió á dársele en 27 del mismo mes, por haber pedido de nuevo dicha Autoridad, aduciendo otras razones que las expuestas anteriormente, que se aprobaba la medida que habia adoptado.

Por último, en 7 de Julio elevó á ese Ministerio un expediente, del que aparecen entre otros particulares: Que desde 1.º de Junio de 1881 hasta fin de Mayo último no ha ingresado cantidad alguna en la Depositaria municipal, á pesar de que el Alcalde, Regidor, Interventor y Secretario han recibido diferentes sumas de los rematantes de arbitrios; que en el libro de actas de sesiones del Ayuntamiento no figuran extendidas más que cinco, algunas de ellas enmendadas y sin firmar, no constando el acta de toma de posesion de la Municipalidad actual; que no existen los libros de actas de las sesiones de la Junta municipal, los de arqueo, de cuentas corrientes, ni el mayor; y que se han librado cantidades á cargo de la Caja municipal, y no aparece firma alguna en la documentacion respectiva.

El Gobernador, al remitir el expediente, manifestó que habia hecho extensiva la suspension á todos los Concejales y destituido al Secretario.

La Seccion, despues de examinar los documentos adjuntos en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Julio, entiende que fué acertada la medida del Gobernador, y que se halla arreglada á la jurisprudencia establecida en varias Reales órdenes, puesto que es evidente la gravedad que envuelven los abusos y las trasgresiones de ley que resultan cometidas. Aunque por efecto del tiempo transcurrido y por no haber pasado el expediente á los Tribunales, habrán vuelto los interesados al ejercicio de sus funciones, cree la Seccion que se debe prevenir al Gobernador que dicte las órdenes oportunas para regularizar la administracion del pueblo y para que la ley se cumpla con la exactitud debida; advirtiéndole que si de las averiguaciones que practique aparece algun hecho que revista los caracteres de delito, lo ponga en conocimiento de los Tribunales.

En sentir de la Seccion, parece que tambien estuvo en su lugar la providencia destituyendo al Secretario; pero, á tenor del art. 124 de la ley Municipal, es preciso oírle antes de resolver en definitiva.

En resumen, entiende la Seccion que fué acertada la resolucion del Gobernador; que esta Autoridad debe dictar las órdenes convenientes para regularizar la administracion del pueblo, con lo demás que se indica en el cuerpo del dictámen; y que procede dar audiencia al Secretario á los efectos del art. 124 de la ley de Ayuntamientos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusion del expediente de refe-

rencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Habiendo regresado á la Corte D. Pedro Gonzalez Marroñ, Subsecretario de este Ministerio, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que cese V. S. en el despacho de la Subsecretaría del mismo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que la ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. S. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1882.

MANUEL ALONSO MARTINEZ.

Sr. D. Antonio Diaz Cañabate.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (1).

TÍTULO III.

DEL PROCEDIMIENTO EN LOS CASOS DE FLAGRANTE DELITO.

CAPITULO PRIMERO.

Casos en que tiene lugar este procedimiento.

Art. 779. Se considerará flagrante delito el que se estuviere cometiendo ó se acabare de cometer cuando el delincuente ó delincuentes sean sorprendidos.

Se entenderá sorprendido en el acto, no sólo el criminal que fuere cogido en el momento de estar cometiendo el delito, sino el detenido ó perseguido inmediatamente despues de cometerle, si la persecucion durare ó no se suspendiere mientras el delincuente no se ponga fuera del inmediato alcance de los que lo persigan.

Tambien se considerará delincuente *in fraganti* aquel á quien se sorprendiere inmediatamente despues de cometido un delito con efectos ó instrumentos que infundan la presuncion vehemente de su participacion en él.

Art. 780. El procedimiento de que se trata en este título sólo se aplicará á los presuntos reos aprehendidos *in fraganti* que merezcan penas correccionales, cualquiera que sea el grado en que deban imponerse.

Art. 781. Si el Juez municipal ó el de instruccion en su caso tuvieren duda acerca de si el delito merece pena correccional, lo consultarán con el Tribunal respectivo, el cual, oyendo al Fiscal, contestará dentro de los cuatro días siguientes al recibo de la consulta.

Art. 782. En las causas de esta clase, las competencias que se promuevan entre Jueces ó Tribunales de la jurisdiccion ordinaria se sustanciarán segun las reglas siguientes:

Quando un Tribunal reclame el conocimiento de una causa teniéndola ya otro y haya duda acerca de cuál de ellos es el competente, si no resulta acuerdo á la primera comunicacion que con tal motivo se dirijan, pondrán el hecho sin dilacion en conocimiento del superior respectivo, al tenor de lo dispuesto en el art. 20, por medio de exposicion razonada, para que dicho superior, oyendo *in voce* al Fiscal, decida en el acto lo que estime procedente sin ulterior recurso.

Mientras tanto, cada Tribunal continuará los procedimientos que hubiere comenzado.

Quando sean los Jueces de instruccion los que difieran sobre la competencia, se estará á lo dispuesto en el art. 22 de esta ley.

En todo caso, los Jueces instructores, en cuyo partido tenga ramificacion el delito ó ocurran hechos justiciables por consecuencia del mismo, instruirán las oportunas diligencias, que pasarán al que sea competente para conocer del delito principal.

Art. 783. Siempre que se trate de un delito flagrante. los funcionarios de policia judicial lo pondrán en conocimiento del Juez municipal en los pueblos que no sean cabeza de partido, y tambien en esta si el Juez de instruccion se hallare ausente.

En los demás casos lo pondrán directamente en conocimiento del Juez de instruccion.

Art. 784. Las Autoridades judiciales mencionadas en el artículo anterior formarán respectivamente de oficio las primeras diligencias del sumario siendo el delito público, y á requerimiento de parte legitima si fuere privado.

El Juez municipal, en su caso, dará inmediatamente conocimiento del hecho al Juez de instruccion tan pronto como fuere posible, sin perjuicio de continuar practicando los actos más urgentes de investigacion, y ejecutará puntualmente cualquiera orden que dicho Juez de instruccion le comuniquen.

Tanto el Juez municipal como el de instruccion cumplirán además lo preceptuado en el art. 308 de esta ley.

Art. 785. Las Autoridades ó funcionarios á quienes por esta ley corresponda la instruccion de las primeras diligencias, podrán ordenar que les acompañe en caso de delito flagrante de lesiones el primer Facultativo que fuere habido, y dos donde los hubiere, para prestar en su caso los oportunos auxilios al ofendido.

Los Facultativos requeridos, aunque sólo lo faeren verbalmente, que no se presten á lo expresado en el párrafo anterior, incurrirán en una multa de 50 á 250 pesetas, á no ser que hubieren incurrido por su desobediencia en responsabilidad criminal.

Art. 786. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 354, los funcionarios de policia judicial podrán impedir, en caso de flagrante delito, que se aparten del lugar donde se cometió las personas que en él se encuentren.

Podrán tambien secuestrar los efectos que en él hubiere hasta tanto que llegue la Autoridad judicial, siempre que exista peligro de que, no haciéndolo, pudieran desaparecer algunas pruebas de los hechos ocurridos.

Asimismo podrán, en este caso, hacer comparecer inmediatamente á las personas ó conducir los efectos indicados en el párrafo precedente ante el Juez municipal ó instructor.

Art. 787. Podrán igualmente las Autoridades y Agentes á que se refieren los artículos que preceden, requerir el auxilio de la fuerza pública, cuando fuere necesario, para el desempeño de las funciones que por esta ley se les encomiendan.

El requerimiento se hará por escrito, si lo permitiese la urgencia del caso, al Jefe local de la fuerza.

CAPÍTULO II.

Reglas á que debe ajustarse este procedimiento.

Art. 788. El Juez instructor empleará para la comprobacion del delito y de la delincuencia del presunto reo los medios comunes y ordinarios que establece esta ley con las modificaciones consignadas en los artículos siguientes.

Art. 789. Los Jueces instructores evitarán la práctica de todas aquellas diligencias cuyo resultado, aun en el caso más favorable para el reo, no hubiere de alterar ni la naturaleza del delito, ni la responsabilidad de los delincuentes.

Art. 790. Los Jueces instructores, cuando asistan varios testigos presenciales, consignarán las declaraciones de los más importantes y el reconocimiento en su caso de los detenidos, por medio de acta breve, que suscribirán el Juez, el Secretario, el detenido y los testigos si supieren.

El Juez podrá examinar aisladamente á algun testigo si lo estimare necesario.

Art. 791. Cuando el detenido confiese tener la edad necesaria para poderle exigir en su caso la responsabilidad criminal en toda su extension y no se ofreciere duda sobre esta circunstancia al Juez instructor, se prescindirá de traer á la causa su partida de bautismo, si no es indispensable para acreditar su identidad.

Art. 792. Cuando sean varios los procesados, el Juez instructor podrá acordar la formacion de las piezas separadas que estime convenientes para simplificar y activar los procedimientos, y que no se dilate el castigo de los que resulten confesos ó convictos.

Art. 793. El Juez instructor procurará dar por terminado el sumario dentro de los ocho días siguientes á su primera diligencia cuando no haya necesidad de aguardar el resultado de alguna lesion ó diligencia esencial.

El Tribunal examinará cuidadosamente los motivos de cualquiera otra dilacion para corregir disciplinariamente al Juez instructor que incurra en ella sin excusa justificada.

Art. 794. Terminado el sumario y remitido éste al Tribunal competente, se pasará sucesivamente á las partes, empezando por el Ministerio fiscal, por término de tres días para que hagan la calificacion del delito.

Art. 795. Si el Ministerio fiscal pidiere la imposicion de alguna pena correccional, se hará saber al procesado para que diga si se conforma ó no con ella; y en caso afirmativo, el Tribunal pronunciará inmediatamente la correspondiente sentencia, sin que pueda imponer mayor pena que aquella sobre que hubiese recaído la conformidad. El fallo así dictado causará ejecutoria, y contra él no se admitirá recurso alguno.

Si el procesado fuere menor de edad, será preciso que su Letrado defensor manifieste igual conformidad.

Art. 796. Cuando el procesado ó el defensor en su caso no se conformen con la pena pedida por el Ministerio fiscal, ó cuando el Tribunal entienda que la pena solicitada no es la procedente segun la calificacion del delito, y si otra mayor, acordará la continuacion del juicio.

En este caso se hará saber á las partes que en el término de tercero día propongan los elementos de prueba de que intente valerse, para los que se les pondrán de manifiesto los autos en la Secretaría del actuario; y propuesta que sea la prueba, se ajustará en lo sucesivo el juicio á las reglas ordinarias, debiendo sin embargo el Tribunal acortar los términos cuanto fuere posible.

Si el Fiscal entendiese que la pena correspondiente al delito debe ser afflictiva lo hará presente al Tribunal para que devuelva la causa al Juez instructor con objeto de que se sustancie por el procedimiento ordinario.

Art. 797. Los Tribunales despacharán y verán preferentemente las causas que se refieran á delincuentes *in fraganti*.

Art. 798. Inmediatamente que termine el juicio se reunirá el Tribunal para deliberar y pronunciar la sentencia, que deberá ser publicada en el mismo día ó á más tardar en el siguiente.

Art. 799. El resultado del juicio oral se hará constar en acta que suscribirán los individuos del Tribunal, el Ministerio fiscal, el defensor y el Secretario.

Art. 800. Contra la resolucion del Tribunal procederá el recurso de casacion por infraccion de ley si en el acto de publicarse la sentencia el procesado, su defensor ó el Ministerio fiscal manifestaren querer utilizar dicho recurso.

Si hubieren dicha manifestacion, se considerará preparado por solo este hecho, y se remitirá copia literal del fallo al Tribunal Supremo en el mismo día, quedando en la Secretaría del Tribunal sentenciador el original.

El recurso por quebrantamiento de forma podrá interponerse tambien en los dos días siguientes al de la última notificacion.

Art. 801. La admision, sustanciacion y decision de estos recursos se acomodará á las reglas establecidas en el tit. 1.º del libro 5.º; pero se turnaran y verán con preferencia á los demás.

Art. 802. El Tribunal Supremo dictará y publicará la sentencia en la misma forma y plazo señalado en el artículo 798.

Art. 803. Publicada la sentencia por el Tribunal Supremo, se librará la correspondiente certificacion al Tribunal sentenciador para su ejecucion, quedando testimonio bastante para liquidar las costas causadas y determinar sobre la inversion del depósito.

TÍTULO IV.

DEL PROCEDIMIENTO POR DELITOS DE INJURIA Y CALUMNIA CONTRA PARTICULARES.

Art. 804. No se admitirá querrela por injuria ó calumnia inferidas á particulares si no se presenta certificacion de haber celebrado el querellante acto de conciliacion con el querellado, ó de haberlo intentado sin efecto.

Art. 805. Si la querrela fuere por injuria ó calumnia vertidas en juicio, será necesario acreditar además la autorizacion del Juez ó Tribunal ante quien hubiesen sido inferidas.

Esta autorizacion no se estimará prueba bastante de la imputacion.

Art. 806. Si la injuria y calumnia se hubieren inferido por escrito, se presentará, siendo posible, el documento que la contenga.

Art. 807. Cuando se trate de injurias ó calumnias inferidas por escrito, reconocido éste por la persona legalmente responsable y comprobado si ha existido ó no la publicidad á que se refiere el respectivo artículo del Código penal, se dará por terminado el sumario, previo el procesamiento del querellado.

Art. 808. Si se tratase de injurias ó calumnias inferidas verbalmente, presentada la querrela, el Juez instructor mandará convocar á juicio verbal al querellante, al querellado y á los testigos que puedan dar razon de los hechos, señalando día y hora para la celebracion del juicio.

Art. 809. El juicio deberá celebrarse dentro de los tres días siguientes al de la presentacion de la querrela ante el Juez instructor á quien corresponda su conocimiento. Si hubiere causa justa y se hiciere constar por certificacion del Secretario podrá ampliarse hasta ocho días el término para la celebracion del juicio verbal.

Art. 810. De las reglas establecidas en los tres artículos anteriores se exceptúan las injurias dirigidas contra funcionarios públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de sus cargos, así como tambien la calumnia, cuando los acusados manifiesten querer probar ántes del juicio oral la certeza de la imputacion injuriosa ó del hecho criminal que hubiesen imputado.

En uno y otro caso no podrá darse por terminado el sumario hasta que el querellante determine con toda precision y claridad los hechos y las circunstancias de la imputacion, para que el procesado pueda preparar sus pruebas y suministrarlas en el juicio oral. Si no lo hiciere en el plazo que el Juez le señale, se dará por terminado el sumario, teniendo en cuenta su falta ú omision para que no perjudique al acusado.

Art. 811. El que se querelle por injuria ó calumnia deberá acompañar copia de la querrela, que se entregará al querellado al tiempo de ser citado para el juicio.

Art. 812. Celebrado el juicio en el día señalado y presentadas por el querellante las pruebas de los hechos que constituyan la injuria ó calumnia verbal, el Juez acordará lo que corresponda respecto al procesamiento del querellado, dando seguidamente por terminado el sumario.

Art. 813. No se admitirán testigos de referencia en las causas por injuria ó calumnia vertidas de palabra.

Art. 814. La ausencia del querellado no suspenderá la celebracion ni la resolucion del juicio, siempre que resulte habersele citado en forma.

Art. 815. De cada juicio se extenderá acta, consignando clara y sucintamente lo actuado, la cual se firmará por todos los concurrentes que supieren.

TÍTULO V.

DEL PROCEDIMIENTO POR DELITOS COMETIDOS POR MEDIO DE LA IMPRENTA, EL GRABADO Ú OTRO MEDIO MECÁNICO DE PUBLICACION.

Art. 816. Inmediatamente que se dé principio á un sumario por delito cometido por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicacion, se procederá á secuestrar los ejemplares del impreso ó de la estampa, donde quiera que se hallaren. Tambien se secuestrará el molde de ésta.

Se procederá asimismo inmediatamente á averiguar quién haya sido el autor real del escrito ó estampa con cuya publicacion se hubiese cometido el delito.

Art. 817. Si el escrito ó estampa se hubiese publicado en un periódico, bien en el texto del mismo, bien en hoja aparte, se tomará declaracion para averiguar quién haya sido el autor al Director ó redactores de aquel y al Jefe ó regente del establecimiento tipográfico en que se haya hecho la impresion ó grabado.

Para ello se reclamará el original de cualquiera de las personas que lo tenga en su poder, la cual, si no lo pusiere á disposicion del Juez, manifestará la persona á quien lo haya entregado.

Art. 818. Si el delito se hubiese cometido por medio de la publicacion de un escrito ó de una estampa sueltas, se tomará la declaracion expresada en el artículo anterior al Jefe y dependientes del establecimiento en que se haya hecho la impresion ó estampacion.

Art. 819. Cuando no pudiere averiguarse quién sea el autor real del escrito ó estampa, ó cuando por hallarse domiciliado en el extranjero ó por cualquier otra causa de las especificadas en el Código penal no pudiere ser perseguido, se dirigirá el procedimiento contra las personas subsidiariamente responsables por el orden establecido en el artículo respectivo del expresado Código.

Art. 820. No será bastante la confesion de un supuesto autor para que se le tenga como tal y para que no se

(1) Véase la GACETA de ayer.

dirija el procedimiento contra otras personas, si de las circunstancias de aquel ó de las del delito resultaren indicios bastantes para creer que el confeso no fué el autor real del escrito ó estampa publicados.

Pero una vez dictada sentencia firme en contra de los subsidiariamente responsables, no se podrá abrir nuevo procedimiento contra el responsable principal si llegare á ser conocido.

Art. 821. Si durante el curso de la causa apareciere alguna persona que, por el orden establecido en el artículo respectivo del Código penal, deba responder criminalmente del delito ántes que el procesado, se sobreseerá en la causa respecto á éste, dirigiéndose el procedimiento contra aquella.

Art. 822. No se considerarán como instrumentos ó efectos del delito más que los ejemplares impresos del escrito ó estampa y el molde de ésta.

Art. 823. Unidos á la causa el impreso, grabado ú otro medio mecánico de publicacion que haya servido para la comision del delito, y averiguado el autor ó la persona subsidiariamente responsable, se dará por terminado el sumario.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: Por Real orden de 27 de Diciembre último se dispuso por este Ministerio que se llevasen á efecto las obras de reparacion del Alcázar de Segovia, cuyo estado de abandono inspiraba temores de que se perdieran para siempre los restos que todavía se conservaban del edificio. Empezadas éstas al poco tiempo, han adelantado con notable rapidez y acierto, si bien limitadas á contener la ruina de lo existente, y á restaurar la fachada y partes exteriores de la fortaleza.

No obedece, por lo tanto, á la idea de restituir por completo el Alcázar al estado de belleza que ostentaba sus interiores en los dias que precedieron al incendio: la empresa seria demasiado difícil, y está léjos por ahora de los recursos que á ella pudieron destinarse. Pero las dificultades presentes no deben ser obstáculo para facilitar los medios de que logren verificarlo los Gobiernos venideros, y con semejante fin serán de la mayor utilidad cuantos dibujos, planos, estudios, noticias y demás antecedentes análogos puedan reunirse y comunicarse á este Centro, para que ordenados convenientemente sirvan de ilustracion y fundamento crítico á las futuras restauraciones. Bajo este concepto, y valiéndose de investigaciones oportunas, la Direccion general de Artillería podrá tal vez contribuir con datos de grandísimo valor, porque establecido en 1764 dentro del Alcázar el Colegio especial del arma, ha continuado hasta 1862 en que ocurrió el incendio, salvo algunas interrupciones debidas á diferentes causas. Por consiguiente, durante más de 70 años han pertenecido al Establecimiento Jefes, Profesores y alumnos distinguidos, entre los cuales puede suponerse que muchos hayan dejado ó conserven todavía trabajos de interés y de aplicacion especial al pensamiento manifestado. Y siendo de la mayor importancia conocer todos los datos que puedan existir, me dirijo á V. E. de Real orden, en la seguridad de que atendida su ilustracion, procurará por todos los medios á su alcance, recoger estos materiales necesarios, convencido del beneficio que presta á la conservacion de un monumento tan importante.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1882.

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Sr. Ministro de la Guerra.

Ilmo. Sr.: Vista la ley especial de 5 de Enero último, cuyo art. 2.º autoriza á este Ministerio para otorgar, mediante subasta pública y determinados requisitos, la concesion del ferro-carril que empalmado en Huesca con el de Tardienta á dicha ciudad, y pasando por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, termine en la frontera francesa en las inmediaciones de Somport; cuya linea queda declarada y comprendida entre las de servicio general por el 1.º de dicha ley:

Vista el acta de la subasta celebrada el dia 3 del actual para la concesion del mencionado ferro-carril, de cuyo documento aparece como más ventajosa entre las proposiciones presentadas la de D. Iñigo Figueras y Mairal y D. Juan Navarro de Ituren, Comisionados de la Sociedad anónima Aragonesa, en proyecto, para la construcion y explotacion del ferro-carril á Francia desde Huesca por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, rebajando en un 12 por 100 la tarifa de precios máximos de peaje y transporte en todos los elementos de la misma:

Resultando además de dicha acta que como consecuencia de la nueva licitacion abierta que tuvo lugar entre dichos postores y el autor de otra proposicion igual rebajaron aquellos en un año el tiempo de los 99 de la concesion sin que se insistiera por parte de este último:

Considerando que la proposicion en definitiva de Don

Iñigo Figueras y D. Juan Navarro ha resultado ser la más ventajosa, atendido el tipo de la rebaja que se menciona en las tarifas, y la del año en los de la concesion;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien otorgar á Don Iñigo Figueras Mairal y D. Juan Navarro de Ituren, en concepto de representantes de la Sociedad anónima Aragonesa, en proyecto, para la construcion y explotacion del ferro-carril á Francia desde Huesca por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc, la concesion de la linea que empalmado en Huesca con la de Tardienta á dicha ciudad y pasando por Ayerbe, Caldearenas, Jaca y Canfranc termine en la frontera francesa en las inmediaciones de Somport, con sujecion al anuncio publicado en la GACETA del dia 5 de Julio último, al pliego de condiciones particulares para la concesion de este ferro-carril, aprobado en 1.º de Junio del corriente año, y á las tarifas y condiciones de aplicacion de la misma fecha; cuyos precios de peaje y transporte quedan rebajados en un 12 por 100 que será el mismo y único para todos los elementos de la tarifa, y limitándose á 98 años los 99 de la concesion de este ferro-carril.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Consejo de Administracion

DE LA CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA DE ULTRAMAR.

Primer trimestre de 1882 á 1883.

Estado demostrativo de las cantidades que por todos conceptos han ingresado en esta Caja de conformidad con lo preceptuado por la ley de 27 de Julio de 1877, y la aplicacion que hasta la fecha se ha dado en auxilios provisionales, subvenciones, etc. por consecuencia de la última guerra en la isla de Cuba.

	Ptas.	Cénts.
CARGO.		
Por suscripcion voluntaria hasta la fecha.....	99.179	20
Abonado por el Tesoro y Cajas de Ultramar á cuenta del crédito abierto con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1877 ya citada, con aplicacion á los inútiles y huérfanos que produjo la guerra última de la isla de Cuba.....	660.000	
Idem id. por Real decreto de 22 de Febrero de 1878 para los gastos de instalacion del Consejo y sus oficinas.....	12.000	
Idem id. por id. de id. para los de personal y material.....	24.000	
SUMA.....	795.179	20
DATA.		
En socorros entregados en concepto de auxilio provisional á inútiles, huérfanos y desamparados.....	206.158	77
En subvenciones satisfechas á huérfanos.....	80.311	65
Gastos de instalacion.....	4.622	
Idem de personal y material...	67.459	50
En cuenta corriente con el Banco de España.....	233.413	70
En cartera y Caja.....	143.203	58
SUMA.....	795.179	20

Ptas. Cénts.

99.179 20

660.000

12.000

24.000

795.179 20

206.158 77

80.311 65

4.622

67.459 50

233.413 70

143.203 58

795.179 20

IGUAL.

Madrid 30 de Setiembre de 1882.—El Brigadier, Secretario, Rafael Hernandez de Alba.—V.º B.º—El Presidente interino, Pavia.

ULTRAMAR.

Relacion de los auxilios provisionales acordados por este Consejo en favor de los inútiles, huérfanos y desamparados que á continuacion se expresan, especificando el concepto para que ha sido y la cantidad que se les entrega; todo con arreglo á los cuadros aprobados por Real orden de 28 de Julio de 1876.

	Ptas.	Cénts.
Importaban los socorros anteriores..	498.096	27
Antonio Montes Illescas, residente en esta Corte, como cabo 4.º de caballería inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
Juan Calleja Montalvo, residente en esta Corte, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
Antonio Martinez Segura, residente en esta Corte, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
Manuel Ciudad Ruiz, residente en esta Corte, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
Mariana Lacasta Floren, residente en esta Corte, como madre del soldado de infantería Juan Liébana, muerto en la campaña de Cuba....	125	
Isabel Gorriza Surra, residente en esta Corte, como madre del soldado de infantería Francisco Talabroa, muerto en la campaña de Cuba.	125	
Margarita Perez Requena, residente en Caudete, Albacete, como huérfana del soldado de infantería Pedro, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Barbara Puchadas y Hernandez, residente en Barcelona, como madre del soldado de caballería José Estéban, muerto en la campaña de		

Ptas. Cénts.

498.096 27

250

250

250

250

125

125

125

	Ptas.	Cénts.
Cuba.....	125	
Manuel Maria Campos, residente en San Martin de Provencals, Barcelona, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
Pedro Salsas y Coll, residente en San Martin de Provencals, Barcelona, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
Bernardo Liñares y Liñares, residente en San Martin de Queijas Cereceda, Coruña, como padre del soldado de infantería José, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Isidro Heredia Gonzalez, residente en Orusa, Granada, como padre del soldado de infantería José, muerto en la campaña de Cuba....	125	
José Zaragoza Belluy, residente en Almenar, Lérida, como padre del soldado de infantería José, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Manuel Fernandez y Rodriguez, residente en Arcos Chantada, Lugo, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba..	250	
Manuel Garcia Lopez, residente en Escorodo Pravia, Oviedo, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
Juan Patomo Camacho, residente en esta Corte, como soldado de caballería inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
D. Pedro Villamide Millares, residente en esta Corte, como padre del Teniente de infantería D. Bernardo, muerto en la campaña de Cuba.	250	
D. José, D. Pio, D. Antonio, D. Eduardo y Don Fernando Beloqui Alvarez Osorio, residentes en Lucena, Córdoba, como huérfanos del Comandante de infantería D. Pio, muerto en Puerto-Rico víctima de su abnegacion en el servicio.....	1.312	50
Doña Catalina Tulie y Gutierrez, residente en San Sebastian, como viuda del Teniente de infantería D. Angel Aranda, muerto en la campaña de Cuba.....	250	
Maria Roibas da Cruz, residente en Santa Cruz de Parga Trasparga, Lugo, como madre del soldado de infantería Juan Roca, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Juan Rodriguez Duarte, residente en Málaga, como padre del soldado de artillería Juan, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Doña Isabel Marcilla y Neta, residente en Logroño, como madre del Alférez de infantería D. Andrés Eusebio, muerto en la campaña de Cuba.....	250	
Estéban Cabañas y Porras, residente en esta Corte, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
Juan Lacilla y Gorri, residente en esta Corte, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
Doña Carmen, Doña Angustias y D. Luis Valero y Mereno, residentes en esta Corte, como huérfanos del Comandante de infantería Don Antonio, muerto en la campaña de Cuba....	1.125	
D. Leocadio Leal Alonso, residente en Getafe, Madrid, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
D. Ramon Serra Soler, residente en San Martin de Provencals, Barcelona, como soldado de infantería inutilizado en la campaña de Cuba.	250	
Andrés Miranda Cordon, residente en Pradejon Calahorra, Logroño, como padre del sargento segundo de infantería Buenaventura, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
Manuel Garcia Bayona, residente en Toledo, como Guardia civil inutilizado en la campaña de Cuba.....	250	
Tomás Seisedos Vaquero, residente en Fermoselle, Zamora, como padre del soldado de infantería Gabriel, muerto en la campaña de Cuba.....	125	
SUMA.....	206.158	77

RESÚMEN

segun la siguiente clasificacion.

Inútiles.....	368
Huérfanos.....	401
Desamparados.....	574

TOTAL SOCORRIDOS..... 1.043

Madrid 30 de Setiembre de 1882.—El Brigadier, Secretario, Rafael Hernandez de Alba.—V.º B.º—El Presidente interino, Pavia.

ULTRAMAR.

Relacion de los huérfanos á quienes con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1877 se les han concedido subvenciones para atender á su educacion, las cuales empezarán á disfrutar desde los meses que en la misma se marcan.

NOMBRES.	EDAD.
MES DE JULIO DE 1882.	
Margarita Perez Requena.....	2.º
RESÚMEN.	
Subvenciones concedidas hasta fin de Junio de 1882.....	81
Idem id. hasta fin de Setiembre de 1882....	1
TOTAL SOCORRIDOS.....	82

Madrid 30 de Setiembre de 1882.—El Brigadier, Secretario, Rafael Hernandez de Alba.—V.º B.º—El Presidente interino, Pavia.

rante dicho período, se compromete á verificar el suministro expresado con sujecion estricta á las condiciones del referido pliego, por los precios que á continuacion se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoracion.

Resmas.	Pesetas.	(En número).
Las 60 resmas de papel de 1.ª clase al precio de (en letra) cada resma, importan.		
Las 400 resmas de papel de 2.ª clase al precio de (en letra) cada resma, importan.		
Las 169 resmas de papel de 3.ª clase al precio de (en letra) cada resma, importan.		
Las 300 resmas de papel de 4.ª clase al precio de (en letra) cada resma, importan.		
Las 53 resmas de papel de 5.ª clase al precio de (en letra) cada resma, importan.		
Las 45 resmas de papel de 6.ª clase al precio de (en letra) cada resma, importan.		
Las 1.600 resmas de papel de 7.ª clase al precio de (en letra) cada resma, importan.		
Las 40 resmas de papel de 8.ª clase al precio de (en letra) cada resma, importan.		
2.660		

Importa la valoracion total la suma de (en letra).
(Fecha y firma del proponente.)

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 53 premios mayores de los 661 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
11.125	500.000	Cádiz.
10.940	250.000	Cartagena.
635	125.000	Madrid.
3.099	80.000	Idem.
344	40.000	Idem.
6.063	5.000	Málaga.
11.298	5.000	Madrid.
9.958	5.000	Idem.
7.319	5.000	Valencia.
1.969	5.000	Getafe.
6.074	5.000	Madrid.
3.512	5.000	Málaga.
3.540	5.000	Valencia.
9.584	5.000	Pamplona.
11.743	5.000	Málaga.
8.359	5.000	Cartagena.
5.810	5.000	Madrid.
8.324	5.000	Palma de Mallorca.
5.496	5.000	San Sebastian.
5.744	5.000	Bilbao.
7.307	5.000	Málaga.
7.577	5.000	Madrid.
4.338	5.000	Idem.
10.118	5.000	Barcelona.
11.499	5.000	Badajoz.
8.513	5.000	Madrid.
506	5.000	Santander.
7.428	5.000	Zaragoza.
466	5.000	Madrid.
2.617	5.000	Sevilla.
10.727	5.000	Barcelona.
9.334	5.000	Oviedo.
3.245	5.000	Bilbao.
879	5.000	Barcelona.
11.557	5.000	Valencia.
8.481	5.000	Sevilla.
6.817	5.000	Santander.
9.844	5.000	Vélez-Málaga.
7.830	5.000	Valencia.
2.526	5.000	Madrid.
8.854	5.000	Idem.
7.929	5.000	Idem.
12.758	5.000	Santander.
10.761	5.000	Barcelona.
5.286	5.000	Manresa.
5.166	5.000	Madrid.
1.348	5.000	Badajoz.
11.847	5.000	Sevilla.
8.040	5.000	Madrid.
1.940	5.000	Málaga.
9.154	5.000	Barcelona.
8.331	5.000	Getafe.
8.432	5.000	Sevilla.
8.281	5.000	Carabanchel.
3.635	5.000	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña María Anoll y Coch, hija de D. Tomás, carabinero de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Lorenza Nieto y Garrido, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Purificacion Garcia-Paredes y Rajo, de id.

Idem tercero de id. id.

María del Amparo Herrera y Agudo, de id.

Idem cuarto de id. id.

Cayetana Trujillo y Bartuillo, de id.

Idem quinto de id. id.

María de las Mercedes Hijarrubia y Estéban, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 16 de Octubre de 1882.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 1.254, importantes 569.400 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de	80.000
1 de	40.000
1 de	20.000
1 de	10.000
18 de 2.300.....	45.000
1.228 de 300.....	368.400
2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
2 id. de 1.000 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	2.000
1.254	569.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 6 de Octubre de 1882.—El Director general, J. Garcia de Torres.

Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Julio último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA.

D. José Sanchez Dávila, Administrador-Jefe que fué de la Fábrica de Tabacos de Cádiz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años y 4 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por esta Junta con fecha 6 de Marzo de 1882, le fueron reconocidos en situacion de cesante 19 años, 6 meses y 8 dias, y se le abonaron por la mitad del tiempo que permaneció cesante por supresion, 5 meses y 26 dias.

D. Mariano Reol y Gatón, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 5 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: Agente de proteccion y seguridad pública de esta Corte un año, 11 meses y 18 dias; Escribiente de la Contaduría general del Reino 3 años, 6 meses y 25 dias; Oficial de la clase de quintos y de la de cuartos de la Direccion general de Contabilidad 5 años y 5 dias; Oficial-Interventor de la Caja central del Giro mútuo 5 años y 6 meses, y Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública con destino á servir la plaza de Cajero de la general de Depósitos 10 años, 5 meses y 6 dias.

D. Ramon Allés, encargado que fué del guarda-ropas de criados de la Real Casa, rehabilitado en el goce del haber de jubilado de 1.800 pesetas anuales, que como cuatro quintas partes del sueldo de 2.250 que le sirve de regulador, le fué ya asignado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesion de 30 de Agosto de 1874, y por reunir 35 años, 6 meses y 13 dias de servicios que le fueron reconocidos en aquella sesion.

D. Melchor Triana y Gil, Administrador subalterno que fué de Rentas de San Fernando, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 6 meses y 8 dias de servicios que le fueron reconocidos en sesion celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 12 de Agosto de 1873.

D. Angel Martinez Martin, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años, 4 meses y 13 dias de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 30 de Julio de 1874 le fueron reconocidos 26 años y 13 dias; Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría de dicha Junta un año, 4 meses y 28 dias; en igual empleo con destino al Departamento de Liquidacion de Pensiones civiles en la Direccion general de la Deuda pública 8 meses y 5 dias; Jefe económico de la provincia de Cuenca 3 años, 3 meses y 27 dias, y en el mismo cargo en Zamora 11 meses.

D. Manuel Cáceres y Lopez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.750 pesetas, mitad del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 32 años de servicios. Extracto de los mismos: en sesion celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 17 de Diciembre de 1873 le fueron reconocidos 26 años y 7 meses; Jefe de Caja de la Administracion económica de Segovia 5 años, 2 meses y 15 dias, y Tesorero de Hacienda de la misma provincia 2 meses y 15 dias.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Mariano Benito y Zaraza, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas, cuarta parte del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 16 años, 2 meses y 11 dias de servicios. Extracto de los mismos: Guarda-almacén de fortificacion en Manila 3 años, 5 meses y 27 dias; en igual empleo en Zamboanga 4 años, 3 meses y 17 dias; Celador de Vigilancia de Manila un año, 4 meses y 27 dias, y Oficial quinto, Secretario del Gobierno político-militar de Mindanao 7 años.

D. Ricardo de Fano y Menendez, clasificado sin derecho á señalamiento de haber pasivo como cesante por haber ingresado en la carrera civil con posterioridad á la publicacion de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 22 años, 4 meses y 11 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Direccion general de Loterías 9 meses y 2 dias; Oficial cuarto de la Contaduría de Hacienda pública de Alicante 2 años, 2 meses y 28 dias; Aspirante de segunda clase de la Direccion general de la Deuda pública 2 meses y 14 dias; Auxiliar de la Secretaría del Congreso de los Diputados 8 años, 8 meses y 27 dias; Administrador de la Aduana de Nuevitas en la isla de Cuba 3 meses y 15 dias; Oficial segundo de la Tesorería de Hacienda pública de la Habana un año, 4 meses y 10 dias; Oficial segundo de la Administracion de Contribuciones y de la Tesorería de Hacienda de Cuba un año y 29 dias; Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas de Filipinas 8 meses y 5 dias; Oficial primero de la Contaduría de Hacienda de las Islas Filipinas un año, 4 meses y 18 dias; Oficial primero de la Secretaría de la Junta de Estadística de dichas Islas 2 meses y 19 dias; Oficial primero de la Seccion de Fomento de la Direccion general de Administracion civil de Filipinas 4 meses; Oficial primero del Gobierno civil de Manila 5 meses y 26 dias; Contador de la clase de terceros del Tribunal de Cuentas de las mismas Islas un mes y 14 dias; Oficial segundo de la Administracion central de Colecciones de tabacos de Filipinas 3 meses y 12 dias; Oficial primero del Gobierno civil de Manila un año, 6 meses y 29 dias; Contador segundo del Tribunal de Cuentas de Filipinas 4 meses y 14 dias, y Jefe de Negociado de tercera clase de la Secretaría del Gobierno civil de Manila un año, 9 meses y 19 dias.

Anselmo Sanchez y Lopez, carabinero retirado del resguardo de Hacienda de Filipinas, clasificado con derecho á continuar en el disfrute del retiro de 212 pesetas y 40 céntimos anuales, dos quintas partes de las 531 pesetas señaladas á su citada plaza, y por reunir 24 años, 11 meses y un día de servicios efectivos.

MONTE-PIOS DE LA PENÍNSULA.

Doña Francisca Gonzalez de Quintana y Rodriguez, viuda de D. Miguel Lopez Flores, Abogado fiscal que fué de la Audiencia de Cáceres. Se le declara con derecho á la pension de Monte-pio de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Francisca y Doña Matilde Monje y Alomar, huérfanas de D. Pedro, Teniente que fué de carabineros de Hacienda. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Paula en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Ramona de Palma y Gallardo, huérfana de D. Luis, Administrador que fué de las salinas del Peal y Porcel. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Teresa en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Isabel Moreno y Perez, viuda de D. Joaquin Baquero, primer Farmacéutico que fué de la botica de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Ana Ubeda y Rojo, de estado viuda, huérfana de Don Agustin María, Oficial que fué de la clase de cuartos de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Coralina Villaverde y Casterá, huérfana de D. Francisco, Juez que fué de primera instancia. Se le declara en juicio de revision con derecho á la pension del Monte-pio de Jueces de 1.400 pesetas anuales.

Doña Julia Gomez y Ramirez, huérfana de D. Andrés, Gobernador civil que fué de la provincia de Lérida. Se le declara en juicio de revision con derecho á la pension vitalicia del Tesorero de 800 pesetas anuales, en lugar de la del Monte-pio de oficinas de 1.625 pesetas que se le concedió en 21 de Febrero de 1837 y hoy se declara caducada.

Doña Saturnina Celdrán y Guirao, viuda en primeras nupcias de D. Manuel Lopez, Administrador que fué de las salinas de San Pedro del Pinatar. Se le rehabilita en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo segundo matrimonio con D. Juan Espasa y percibirá interin permanezca viuda del mismo.

Doña Dolores y Doña Carlota Subiela y Prieto, huérfanas de D. José, Contador que fué de rentas del partido de Infantes. Se les declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales que disfrutaban en participacion de sus hermanas Doña Teresa y Doña Ramona.

Doña Marcela Alejandre y Camarilla, viuda de D. José María Cándido y Guerrero, Administrador que fué de la Aduana de Málaga. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

D. Gregorio de la Escosura y Carreño, huérfano de D. Gregorio, Abogado fiscal que fué de la Audiencia de la Coruña. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña María Antonia Beato y Lopez, viuda de D. Hilario Martinez Pablo, mozo que fué de la Botica de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña Dolores Perez Portilla, viuda de D. Juan Santiago Portero, Catedrático que fué de Elementos de derecho político y administrativo de la Universidad de Oviedo. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Lorenza y Doña Felisa del Castillo y Vazquez, huérfanas de D. Guillermo, Promotor fiscal que fué del partido de Cuéllar. Se les declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Amalia Gonzalez Posada, huérfana de D. Juan, Fiel que fué de los Derechos de puertas de Gijón. Se le declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pio de oficinas de 312 pesetas 50 céntimos anuales que disfrutaba en participacion de su hermana Doña Antonia.

Doña Eugenia Elvira de Ormaza y Gogeaga, viuda de Don Joaquin Menendez y Garcia Barzanallana, Administrador que fué de la Aduana de Bilbao. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.625 pesetas anuales.

Doña Juana Eguílaz, viuda de D. Luis Ichaso, Oficial que fué de la clase de terceros del Gobierno civil de Navarra. Se le declara con derecho á la pension del Tesoro por 11 años de 250 pesetas anuales, que deberá percibir desde el día 15 de Abril de 1882, que fué el siguiente al del fallecimiento de su citado esposo, hasta igual día y mes de 1893, si ántes no pierde la aptitud legal.

Doña Julia Garcia y Lopez, viuda de D. Manuel Gonzalez Quini, Subdirector que fué de Seccion de primera clase del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales.

Doña Leonor Jordan y Pérís, huérfana de D. Joaquin, Registrador que fué de la provincia de Chelva. Se le declara con derecho á la pension del Tesoro por 11 años de 375 pesetas anuales, que deberá percibir desde el día 9 de Diciembre de 1881, que fué el siguiente al del fallecimiento de su padre.

hasta igual día y mes de 1892, si antes no pierde la aptitud legal.

Doña Ramona de la Rúa y Ferrín, huérfana de D. Francisco, Oficial primero que fué de la Secretaría general de la Universidad de Salamanca. Se determina la instancia de esta interesada en solicitud de pensión, y se acuerda que esté a la resuelta por la Real orden de 12 de Abril de 1876, por la que se le negó lo mismo que ahora pretende.

Doña María de los Remedios y Fuentes Amárgo, de estado viuda, huérfana de D. Tomás, Interventor que fué de la Aduana de Gandía. Se le declara sin derecho á ser copartícipe en el goce de la pensión de 225 pesetas anuales que disfrutaba su madrastra Doña Pergrina Llacer, por oponerse á su preteacion el art. 21 de la instrucción de 25 de Diciembre de 1831.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña María del Pilar y Doña Carmen Llopis, huérfanas de D. Pascual, Contador que fué de primera clase del Tribunal de Cuentas de Filipinas. Se les declara con derecho á la pensión de 2.250 pesetas anuales.

Doña Dámasa Reyes, viuda de D. Vicente de Ocampo y Araullo, Oficial quinto, Ayudante segundo que fué de la Fábrica de Tabacos de Cavite en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Dolores Vital y Vital, viuda de D. Francisco Javier Piñón, Jefe de primera clase, Contador, Decano que fué del Tribunal de Cuentas de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 3.500 pesetas anuales.

Doña María del Rosario Martínez y Fernández, viuda de D. Antonio Valderrama, Oficial primero, Administrador que fué de Hacienda pública de Iloilo en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 2.000 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Isabel Feliu y Ferrá, viuda de D. Francisco Siguier, Director que fué de Sanidad del puerto de Palma de Mallorca. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Agustí y Margarit, viuda de D. José Canedo y García, Torrero que fué de Faros, jubilado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.095 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juliana Luisa Berrocal, viuda de D. José del Campo Morán, Portero que fué del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.875 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Concepción Soriano y Fernández, viuda de D. Francisco Portillo, Administrador subalterno que fué de Rentas Estancadas del partido de Molina (Murcia). Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Luisa Lizarralde y Andraza, viuda de D. Antonio Torres, Inspector que fué de Vigilancia pública de Alava, cesante. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juana Abasolo, viuda de D. Ventura Romero, Portamira que fué del Instituto Geográfico. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 3 pesetas 50 céntimos diarios que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

EXCLAUSTRADO.

D. Juan Antonio Rodríguez Delgado, Lego exclaustro del convento de Trinitarios Descalzos de Valladolid. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

Madrid 30 de Agosto de 1882.—V. B.—El Presidente, Ortiz y Casado.—El Vocal-Secretario, Fernando de Madrazo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José Antonio Corral, vecino de Almería, pidiendo autorización para hacer los estudios de un puerto en Garrucha, provincia de Almería:

Vista la carta de pago que la acompaña;

Esta Dirección general ha resuelto autorizar al mencionado D. José Antonio Corral para que en el término de un año pueda practicar los referidos estudios; entendiéndose que esta autorización se otorga con sujeción al art. 57 de la ley general de Obras públicas y 21 del reglamento para su ejecución de 6 de Julio de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregón.—Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. José Antonio Corral, vecino de Almería, pidiendo autorización para hacer los estudios de un puerto en Motril, provincia de Granada:

Vista la carta de pago que la acompaña;

Esta Dirección general ha resuelto autorizar al mencionado D. José Antonio Corral para que en el término de un año pueda practicar los referidos estudios; entendiéndose que esta autorización se otorga con sujeción al art. 57 de la ley general de Obras públicas y 21 del reglamento para su ejecución de 6 de Julio de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregón.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Castromocho, en la carretera de Castrogonzalo á Palencia, en la provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 15.532 pesetas 17 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha

de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 3 de Octubre de 1882.—El Director general interino, Antonio Borregón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Castromocho, en la carretera de Castrogonzalo á Palencia, provincia de Palencia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Rivatejada, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas. Las incompletas de Berruoco, La Hiruela, Pinuecar y Navafuente con el de 300 cada una.

Las de Cervera de Buitrago, Gascones, Madarcos, Navas de Buitrago, Paredes de Buitrago, Redueña, Rivas de Jarama, La Serna, Serrada, Sieteiglesias, Torrejon de la Calzada, Torremocha y Venturada con el de 250.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

Las plazas de Auxiliares de una de las de Almaden y Herencia, con el sueldo de 550 cada una.

Las id. de Campo de Criptana y Santa Cruz de Mudela, con el de 450.

La id. de Pedro Muñoz, con el de 425.

Las escuelas de Aldea de Ruidera y Villar del Pozo, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de Viso del Marqués, con el de 319.25.

Las id. de Boleños y La Solana, con el de 275.

La id. de Aldea de Ventillas, con el de 275.

La id. de Corral de Calatrava y la escuela de Belvis, con el de 250.

Escuelas de niñas.

La de Anchuras, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

La plaza de Auxiliar de la de Almaden, con el de 365.

La id. id. de Pedro Muñoz, con el de 275.

La id. id. de Puertollano y Viso del Marqués, con el de 225.

La id. id. de Boleños y la escuela de Arroba, con el de 200.

La id. id. de Torrenueva, con el de 185.

La id. id. de Piedrabuena, con el de 175.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Campillos Paravientos, dotada con el sueldo anual de 437 pesetas 50 céntimos y 109.37 de retribuciones.

La sustitución de la de San Lorenzo de la Parrilla, con el de 412.50 y 206.25 de retribuciones.

Las escuelas incompletas de El Mesegar (Salvañaete) y Valsalobre de Beteta, con el de 312.50 y 78.12 de retribuciones.

Las id. de Arandilla, Casas de Santa Cruz (Villanueva de la Jara), Collados, Graja de Campalvo, Huerquina, Laguna Seca, Manzanuela, Monreal, Salmeroncillos de Arriba, Aldeas de San Benito y San Hermenegildo y Vindel, con el de 250 y 62.50 de retribuciones.

Escuela de niñas.

La sustitución de la de El Provenico, dotada con el sueldo anual de 275 pesetas y 137.50 de retribuciones conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las de Albalate de Zorita y Ciruelos, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Las incompletas de Casavana, Castejon de Henares y Miralrío, con el de 300.

La de Peñalva, con el de 412.50.

La de Viana de Mondéjar, con el de 410.

Las de Bujarrabal y Retiendas, con el de 370.

La de Valhermoso, con el de 317.50.

La de Copernal, con el de 300.

La de Villaseca de Palosito, con el de 285.

La de Puebla de Beleña, con el de 277.

La de Veguillas, con el de 270.

La de Mierla, con el de 265.

La de Aguilar de Anguita, con el de 255.

Las de Algar, Castilnuevo, San Andrés del Rey y Zarzuela de Galve, con el de 250.

La de Riofrio, con el de 237.

La de Palancares, con el de 235.

La de Alique, con el de 225.

La de Oter, con el de 200.

La de Torronteras, con el de 190.

La de Fuembellida, con el de 188.75.

La de Alpedroches, con el de 186.

Las de Rivaredonda, Padilla del Ducado, Villanueva de Argencilla y Villacorza, con el de 185.

La de Anchuela, con el de 182.
La de Arnuña, con el de 180.
La de Torrevaldealmenbras, con el de 178.75.
La de Isabels, con el de 175.
Las de Laranueva, Muriel y Valtablado de Río, con el de 170.

La de Casillas, con el de 162.50.
La de Tordelpalo, con el de 160.
La de Rienda, con el de 157.
La de Valdeaveruelo, con el de 150.
La de Fraguas, con el de 146.25.
La de Cardenosa, con el de 127.50.
La de La Loma, con el de 125.
Las de Cabezadas, Mantilla y Toves, con el de 122.50.
Las de Novella y Valsalobre, con el de 118.
La de Cubillas, con el de 115.
Las de Iniestola y Bujalaya, con el de 100.
Las de Valdealmenbras y Mojares, con el de 88.75.
La de La Barbolla, con el de 77.50.
La de Querencia, con el de 71.25.

Escuelas de niñas.

Las de Gualda y Pradosredondos, dotadas con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Valdevacas y el Gijayo, dotada con el sueldo anual de 513 pesetas 75 céntimos.

La de Duraton, con el de 343.75.
La sustitución de la de Valle de Tabladillo, con el de 312.50.
Las Escuelas de Pascual, Perogordo (Madrona), Torredondo y Tabladillo, con el de 275.
La de Pajares de Pedraza, con el de 250.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Las de Cabañas de la Sagra y Yuncillos, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La de Totanés, con el de 562.50.
La de Pantoja, con el de 533.
Las de Paredes y Ugena, con el de 500.
La de Casalgordo, con el de 450.
La de Pepino, con el de 435.
La de Villarejo de Montalban, con el de 437.50.
La sustitución de la de Esquivias, con el de 412.50.
Las de Hormigos y Cobeja, con el de 400.
Las de Abascal de Toyo, Navalmoralejo, Puerto de San Vicente, Sotillo de las Palomas y Torrecilla, con el de 375.
La de Sartajada, con el de 350.
Las de Arcicollar, Camarenilla y Cardiel, con el de 313.
La de Yebes, Buenasbodas (anejo de Sevilleja), Gargantilla (idem id) y Robledo del Buey (id. de Navalucillos), con el de 300.
La de Illan de Vacas, con el de 290.
Las de Arisgotas (anejo de Orgaz), Casar de Talavera y Oreja (idem de Ontigola), con el de 275.
Las de Palomeque, Fuentes (anejo de Estrella), Retamoso (idem de Torrecilla), Ventas de San Julian, Marrupe y La Mina (idem de Sevilleja), con el de 250.
Las de Alanchete (anejo de Otero) y Navatoril (idem de Robledo del Mazo), con el de 150.

Escuelas de niñas.

La de Alcolea de Tajo, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las referidas vacantes.

Madrid 3 de Octubre de 1882.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Escuela de niñas.

La de Alcolea de Tajo, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las referidas vacantes.

Madrid 3 de Octubre de 1882.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Escuela de niñas.

La de Alcolea de Tajo, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las referidas vacantes.

Madrid 3 de Octubre de 1882.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Escuela de niñas.

La de Alcolea de Tajo, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las referidas vacantes.

Madrid 3 de Octubre de 1882.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de San Agustín y carretera de Madrid á Carabanchel bajo, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una (esta última sin casa ni retribuciones).

La incompleta de Talamanca, con el de 600.

Las id. de Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 500.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Robregordo y Rascafría, dotadas con el sueldo anual de 417 pesetas cada una.

La incompleta de Talamanca, con el de 333.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

Las elementales de Arenas de San Juan y Retuerta, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La plaza de Auxiliar de una de las elementales de Valdepeñas, con el de 550.

La id. id. de Carrion de Calatrava, con el de 547.50.

La escuela incompleta de Arenales de la Moscarda (anejo de Campo de Criptana), con el de 500.

Escuelas de niñas.

La elemental de Puebla de Don Rodrigo, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

La sustitución de la del Tomelloso, con el de 366.75, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.)

La plaza de Auxiliar de la elemental de Ciudad-Real, con el de 325.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La elemental de Ledaña, dotada con el sueldo anual de 823 pesetas y 206'25 de retribuciones. La de Cañada del Hoyo, con el de 625 y 453'25 de retribuciones. Las incompletas de Arcas y Bóliga, con el de 500 y 123 de retribuciones. La de Villar del Maestre, con el de 375 y 93'75 de retribuciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las elementales de Cantálojas, Imon y Ueada, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una. La incompleta de Cendejas de la Torre, con el de 500. La de Santiuste, con el de 200.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La elemental de Ayllon, dotada con el sueldo anual de 749 pesetas. La de Aldeanueva de Pedraza, con el de 625. La incompleta de Revenga, con el de 450. Las de Dehesa de Cuéllar y Valdevacas de Montijo, con el de 317'50. La de Higuera, con el de 275.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Matilla y San Cristóbal de la Vega, dotadas con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Las elementales de Burujon, Domingo Perez y Villaminaya, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una. La incompleta de Burguillos, con el de 562'50. La de Nuño Gomez, con el de 800. La de Rielves, con el de 437'50.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Aldeanuevo, Yonelér y Magan, dotadas con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos cada una. La sustitucion de la de Pulgar, con el de 208'25, conforme á la regla 21 de la órden de 4.º de Abril de 1870.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de sus hojas de servicio, extendidas en la forma que previene la Real órden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 20 dias, á contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Octubre de 1882.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Paleografía general y crítica de la Escuela superior de Diplomática.

El primer ejercicio de estas oposiciones tendrá lugar el sábado 7 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el salon de actos de dicha Escuela.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Octubre de 1882.—El Presidente, José de Cárdenas.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Práctica de operaciones farmacéuticas, vacante en la Universidad de la Habana.

Los señores opositores D. Joaquín Jordá y Padró y D. Joaquín Barret y Ruiz se servirán presentarse en la sala de actos públicos de la Facultad de Farmacia de esta Corte, calle de la Farmacia, núm. 11, el día 21 del corriente, á las tres y media de su tarde, para que el Tribunal proceda al sorteo de las trinacas, segun previene el art. 12 del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Segun el art. 14 del mismo los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trinacas, se entenderá que renuncian á la oposicion.

Lo que se anuncia para conocimiento de los mismos. Madrid 6 de Octubre de 1882.—El Presidente del Tribunal, Manuel Ríoz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Badajoz.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subata para el suministro de bagajes durante el presente año económico, la Comisión provincial, con asistencia de los Sres. Diputados residentes en la capital, acordó declarar la urgencia de este servicio y que se anuncie segunda subasta, aumentando la cantidad que la provincia abonará á los rematantes hasta 46.600 pesetas, repartidas entre las seis circunscripciones en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Circunscripción and Pesetas. Rows include A la primera circunscripción (3.500), A la segunda (2.700), A la tercera (3.400), A la cuarta (2.600), A la quinta (2.200), A la sexta (4.600).

Esta segunda subasta se hará bajo las mismas condiciones del pliego que se publicó para la primera en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 3 de Agosto último, y en el Boletín oficial de 31 de Julio próximo pasado. El acto tendrá lugar en el Palacio de la Diputacion provincial el día 20 de Octubre próximo venidero, de doce á una de la tarde, en cuya hora termina la admision de proposiciones.

Badajoz 28 de Setiembre de 1882.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Casimiro Lopo.—El Secretario de la Diputacion, Federico Abarrátegui.

Diputacion provincial de Valencia.

Comision provincial.

La Comisión provincial, asistida de los Sres. Diputados residentes en la capital, acordó en sesion del día 28 de Setiembre sacar á pública subasta la adquisicion de copios de piedra con destino á la conservacion de la carretera de Valencia á Moncada, cuyo presupuesto de contrata asciende á 7.953'40 pesetas.

La subasta se celebrará en el salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion el día 28 de Octubre próximo, á las once de la mañana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma Corporacion, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será la del 5 por 100 del presupuesto, debiendo hacerse este depósito en la Caja de fondos provinciales.

En el caso de que resulten una ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, fijando la primera puja por lo ménos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25.

Será obligacion del contratista el pago del importe de la insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Valencia 29 de Setiembre de 1882.—El Vicepresidente accidental, Emilio Lavarnia.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, José de Castells.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Comisión provincial con fecha 29 de Setiembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los copios de piedra con destino á la conservacion de la carretera de Valencia á Moncada, se comprometo tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad) escrita en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Negociado de Alcauces.

Por el presente se cita, llama y emplaza para su comparencia en esta oficina y Negociado que se cita, á D. Vicente Martínez Palomares, Oficial primero que fué de la Contaduría de Hacienda de esta provincia, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de ocho dias se presenten á responder de los cargos que le resultan en el expediente de reintegro que contra el mismo se instruye, en union de los herederos del Ilmo. Sr. D. Pedro Pastor y Maseda, para conseguir el de 54 pesetas que ordenaron satisfacer indebidamente; bajo apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Octubre de 1882.—El Jefe de la Administracion, Carlos Cortés y Morales.

Administracion del Correo Central.

DIA 6.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este día.

Table with 2 columns: Núm. and Nombre. Lists 25 entries of detained letters with names and locations like Antonio Tiburcio, Adolfo Lloret, Alejandro Perez, etc.

Madrid 6 de Octubre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 6.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegram delivery issues from stations like Coruña, Barcelona, Oviedo, Sabadell, etc.

Madrid 6 de Octubre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, Batle.

Comisaria de guerra de Madrid.

El Comisario de guerra, Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza hace saber que en cumplimiento á lo que dispone la Real órden de 30 del pasado mes de Setiembre, queda en suspenso hasta nueva órden la subasta anunciada para el día 13 del actual, referente á la venta del cuartel de San Mateo de esta Corte.

Madrid 6 de Octubre de 1882.—Luis Asensi.

Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Burgos.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 23 de Setiembre último, se ha señalado el día 30 de Octubre actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del convento de Religiosas de Santa Clara de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 2.723 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 27 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones con su Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 486 pesetas 43 céntimos en dinero ó efectos de la Denda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Bárgos 4 de Octubre de 1882.—P. A. del Presidente, Licenciado Manuel Rivas, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Octubre actual, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del convento de Religiosas de Santa Clara de esta ciudad, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Obispado de Jaca.

Nos Doctor D. Ramon Ferrandez y Laita, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo de Jaca, Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, etc.

A vos los Sres. Curas Párrocos, Economos, Presbíteros y demás Clérigos, y aunque no lo seais, teniendo las cualidades y requisitos de derecho, á quienes lo contenido en este nuestro edicto toca ó tocar pueda, salud en N. S. J. C., sabed:

Que convencidos de la necesidad de proveer de Curas propios algunas parroquias de nuestra Diócesis que se hallan vacantes por muerte ó promocion de sus antiguos poseedores, por auto del día 20 del presente mes hemos acordado abrir concurso general para los Curatos siguientes, sus resultados y todos los que vacaren durante el concurso, á saber: de término: Ansó y Murillo de Gállego; de segundo ascenso: Biel, Jasa, Longás, Ruesta; de primer ascenso: Bescos y Farandós; rurales de primera clase: Aguiluá, Barbuosa y Navera; rurales de segunda clase: Abay, Asieso, Aso de Sobremente, Berbusa, Binué, Bisbal, Espuñdolas, Jariata, Javarrella, Lardiés, Majones, Orna, Osán, Lomanés y Uriés.

La oposicion se verificará por el método de Benedicto XIV, señalando á todos las mismas preguntas en la forma siguiente: Primer ejercicio. Traduccion al castellano de un párrafo de San Pio V con tiempo de dos horas.

Segundo. Una plática sobre el punto del Evangelio que se señalará con tiempo de cuatro horas.

Tercero. Responder en castellano á cuatro preguntas de moral y un caso de conciencia con tiempo de cuatro horas.

Los tres ejercicios se verificarán por escrito en el tiempo señalado.

Por lo que os citamos, llamamos y emplazamos para que dentro del término de 50 dias, contados desde esta fecha, comparezcáis personalmente ó por Procurador en nuestra Secretaría de Cámara á firmar de oposicion á dicho concurso; en la inteligencia de que finado el tiempo sin verificarlo os parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Terminados los ejercicios y calificados por los examinadores sinodales, propondremos á S. M. los sujetos que juzguemos más idoneos para el desempeño del ministerio parroquial; entendiéndose que los agraciados se han de sujetar al resultado de la nueva demarcacion y clasificacion de parroquias que se haga canónicamente en esta Diócesis con arreglo al último Concordato. Los opositores presentarán en nuestra Secretaría de Cámara, al firmar de oposicion, sus títulos, grados y documentos que hagan relacion de sus méritos y servicios; y además los que ántes no hayan ejercitado de oposicion en esta Diócesis, la partida de bautismo; los que fueren extradiocesanos presentarán tambien las testimoniales y comandaticias de su Ordinario, siendo eclesiásticos, y si no lo son, una certificacion de buena conducta firmada por el Rector del Seminario en que hayan verificado sus estudios, ó del Párroco y Alcalde del pueblo de su naturaleza.

No serán admitidos al concurso los que no sean naturales de estos Reinos, los que carezcan de la edad y demás requisitos necesarios para obtener beneficios curados.

Y para que llegue á noticia de todos mandamos expedir y expedimos el presente, que se fijará en las puertas de nuestra Santa Iglesia Catedral, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas, y refrendado del infrascripto nuestro Secretario de Cámara y Gobierno en nuestro Palacio Episcopal de Jaca á 28 de Setiembre de 1882.—Ramon, Obispo de Jaca.—Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor, Doctor Domingo Barrio, Secretario.

Junta facultativo-económica del Parque de Artillería de Madrid.

Debiendo verificarse subasta pública en dicho establecimiento el día 16 de Noviembre próximo para la adquisicion de 22.000 vainas de bayoneta, que han de ser entregadas en este Parque al precio máximo de 90 céntimos de peseta cada vaina de bayoneta, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar á las tres de la tarde del expresado día.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la citada dependencia todos los dias no feriados, á las horas ordinarias del despacho, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al siguiente

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de (segun cédula personal número que exhibe), enterado del anuncio inserto en el número de la GACETA DE MADRID y del pliego de condi-

nes á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratacion en pública subasta de 22.000 vainas de bayonetas, con destino al Parque de Artillería de Madrid, se compromete á efectuar la entrega de dicho número de efectos al precio de pesetas céntimos (en letra) cada vaina, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

Madrid 3 de Octubre de 1882.—V. B.—El Coronel, Presidente, Mauricio Bramante.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Julian Copuz Sanz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Oviedo.

Por acuerdo de esta Excm. Corporacion municipal se saca á pública subasta la construccion de un paseo-mercado cubierto, de hierro, en la Plaza del 19 de Octubre de esta capital, bajo el tipo de 94.128 pesetas 33 céntimos de su presupuesto, el cual con los planos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de S. E.

El acto tendrá lugar en estas Consistoriales el día 6 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana; debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, ajustadas en su redaccion al adjunto modelo, y acompañadas de documento que acredite haber ingresado los interesados en la Depositaria municipal el 5 por 100 de dicha suma en calidad de depósito provisional para garantía de la subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.
Oviedo 3 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Presidente, José Longoria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Octubre último, se compromete tomar á su cargo la construccion de un paseo-mercado de hierro, cubierto, en la Plaza del 19 de Octubre, con estricta sujecion á los planos, presupuesto, Memoria y condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Por acuerdo de esta Excm. Corporacion municipal se saca á pública subasta la construccion de un mercado de hierro, cubierto, en la plaza de Santa Clara de esta capital, bajo el tipo de 99.301 pesetas 48 céntimos de su presupuesto, el cual con los planos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de S. E.

El acto tendrá lugar en estas Consistoriales el día 6 de Noviembre próximo, á la una de la tarde; debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, ajustadas en su redaccion al adjunto modelo, y acompañadas de documento que acredite haber ingresado los interesados en la Depositaria municipal el 5 por 100 de dicha suma en calidad de depósito provisional para garantía de la subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion.
Oviedo 3 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Presidente, José Longoria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de 3 de Octubre último, se compromete tomar á su cargo la construccion de un mercado cubierto, de hierro, en la plaza de Santa Clara, con estricta sujecion á los planos, presupuesto, Memoria y condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

ÁVILA.

Nos el Licenciado D. Agustín Lorente Martín, Presbítero, Abogado de los Tribunales del Reino, Académico, Profesor de la Matritense de Jurisprudencia y Legislacion, Provisor y Vicario general de esta ciudad de Ávila y su Obispado por nombramiento del Excmo. é Ilmo. Sr. Licenciado D. Ciriaco María Sancha y Herbas, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de esta repetida ciudad y diócesis, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica, etc.

Por el presente y en ejecucion de auto por Nos proveido en esta fecha citamos, llamamos y emplazamos por término de ocho dias, contados desde la única insercion de este edicto en la GACETA y Boletines oficial de esta provincia y eclesiástico de esta diócesis á Juan Manuel Brincones, natural de Peñaranda de Bracamonte, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en la Notaría del actuario, sita en la calle de Caballeros, número 19, de esta ciudad, á prestar ó negar á su hijo Lino Brincones de la Cruz el consejo que necesita para contraer matrimonio con Luisa Rodríguez Jimenez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en forma y clase de pobres en Ávila á 4 de Octubre de 1882.—Licenciado Agustín Lorente.—Por mandado de S. S., Licenciado Calixto Fournier Moreno.

Juzgados militares.

LUGO.

D. Manuel Pérez Eyriz, Capitan graduado, Teniente Ayudante del batallon de depósito de Lugo, núm. 65, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible de este batallon Toribio Castro Fernandez por el delito de falta de presentacion á la revista del otoño del año último, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido

disponible para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este segundo edicto, se presente en el cuartel de San Fernando de esta ciudad á responder á los cargos que contratan el resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía y se le juzgará con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes. Para que el presente edicto tenga la debida publicacion, se suplica su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Lugo á 24 de Setiembre de 1882.—Manuel Pérez.

PAMPLONA.

D. Visitacion Muñoz Lillo, Teniente del primer batallon del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Habiéndose ausentado de Madrid, donde se hallaba con licencia ilimitada, el soldado de la quinta compañía del primer batallon de dicho cuerpo José Fernandez Salguero, natural de Andeo, provincia de Oviedo, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse incorporado al Cuerpo al ser llamado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 27 de Setiembre de 1882.—El Teniente, Fiscal, Visitacion Muñoz Lillo.

SAGUA DE TÁNAMO.

D. José del Gallo y Lopez, Capitan graduado, Teniente y Fiscal del primer batallon del regimiento de infantería de la Corona, núm. 3.

Habiendo fallecido sin testar en el Hospital militar de Guantánamo el 8 de Noviembre de 1875 el Alférez que fué de este batallon D. Manuel Rodríguez Redondo, natural de Madrid, hijo de D. Manuel y de Doña Lorenza, y de orden superior instruido el oportuno expediente de inventario, cuenta y adjudicacion de las prendas y efectos que dejara á sus herederos, cuya existencia y paradero se ignora;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente se pone en conocimiento de los que se considera con derecho al abintestado de dicho Oficial para que puedan hacer sus reclamaciones á esta Fiscalia por conducto regular para la resolucion de la Superioridad y demás fines que procedan.

Sagua de Tánamo 15 de Julio de 1882.—José del Gallo.

SAN FERNANDO.

D. Francisco Rodríguez y Rodríguez, Teniente de la cuarta compañía del segundo batallon del primer regimiento de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del vapor *Isabel la Católica*, donde se hallaba embarcado de guarnicion, el soldado de infantería de Marina Juan Antonio Valdivieso y Baturones, natural de Sevilla, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por el tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Carlos de este punto, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Fijese este edicto para que venga en conocimiento de todos.

San Fernando 1.º de Octubre de 1882.—El Fiscal, Francisco Rodríguez.—Por su mandato, Pedro Lara.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. Pedro Caula Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Jacinto Buscarous y Pujadas, Ramon Villosa y Ribas y Hermenegildo Rodríguez y Josep, cuyo actual paradero se ignora, todos vecinos que fueron de Gracia, natural el segundo de Triemp, y los otros dos de Barcelona, solteros, el primero impresor y de 27 años de edad, el segundo albañil y de 33 años, y el tercero mozo de cordel y de 33 años, á fin de que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, número 22, para notificarnos la sentencia recaida en la causa criminal seguida contra los mismos sobre hurto; apercibidos de que en caso contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados.

Dada en Barcelona á 21 de Setiembre de 1882.—Pedro Caula Abad.—Por mandato de S. S., Valentin Vintró.

BÉJAR.

D. Julio Salcedo de Blas, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del partido de Béjar.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Martín Recio, alias el Curro, cuyas señas se insertarán á continuacion, para que en el improrogable término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de las limitrofes, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo pende en este Tribunal por el delito de robo; bajo aper-

cibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de policía judicial procedan á practicar las más diligencias y eficaces diligencias para la busca, detencion y conduccion á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes del indicado sujeto.

Dada en Béjar á 25 de Setiembre de 1882.—Jefe del Juzgado de Blas.—Por mandado de S. S., Francisco Rodríguez Peña.

Señas del procesado Manuel Martín Recio, alias Curro.

Edad 36 años, estatura un metro y 630 milímetros, pelo castaño, escaso, con peluca del mismo color, cejas al pelo, ojos idem, boca regular, nariz aguileña, color bueno. Vista pantalón de tela de verano, color azulado, en mediano uso, y debajo de éste otro de paño negro, blusa azulada, chaleco de paño negro, chaqueta de idem, faja negra, zapatos negros y sombrero tambien negro; es natural y vecino de la Hoya, é hijo de Clemente y Josefa.

ELCHE.

D. Eduardo Gironés y Puerto, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Anton Durá, de edad de 21 años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Juan Bautista y Ramona, de estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, sin pelo de barba, cara redonda, nariz regular, sin señas particulares que viste como los labradores de este país, que se ha ausentado de su domicilio ignorándose su paradero, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar sobre los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre robo de alhajas á Vicente Sempere y Marco; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Á la vez requiero á todas las Autoridades de la Nacion procedan á la busca y captura del Juan Anton Durá, y eso de ser habido lo pongan á mi disposicion en las cárceles de este partido, mediante haber decretado su prision en auto de 26 del último Agosto, y hallarse comprendido en el núm. 1.º del artículo 373 de la Compilacion general del Enjuiciamiento criminal.

Elche 25 de Setiembre de 1882.—Eduardo Gironés.—Jerónimo Sanchez.

D. Eduardo Gironés y Puerto, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Andrés Caimpello Macía, alias Roa, de unos 40 años de edad, soltero, jornalero, natural de esta ciudad, sin domicilio fijo, hijo de Andrés y de Gertrudis, de estatura regular, color triguero, ojos pardos, barba cerrada, nariz regular, cabello negro, le falta un diente en la mandíbula inferior, y vista pantalón, chaqueta y chaleco de lana oscura, camisa blanca, alpargatas de cara estrecha con cinta negra y sombrero hongo negro, que se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar sobre los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Manuel Escalapez Canal; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á ley.

Á la vez requiero á todas las Autoridades de la Nacion procedan á la busca y captura del Andrés Caimpello Macía, alias Roa; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion en las cárceles de este partido, mediante haber decretado su prision en auto de 4 del actual, y hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 373 de la Compilacion general del Enjuiciamiento criminal.

Elche 25 de Setiembre de 1882.—Eduardo Gironés.—Jerónimo Sanchez.

GERONA.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á Juan Sardo y Cisterna, alias Paursaco, vecino de la villa de Llagostera, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias comparezca ante este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que instruyo contra él sobre lesiones; y habiendo decretado su captura y no siendo de esperar que acuda al llamamiento, suplico á las Autoridades del Reino y ordeno á los agentes de la policía judicial que procedan á su busca; y caso de hallarle, que ordenen su captura y conduccion á la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Juzgado á los efectos debidos.

Dada en Gerona á 22 de Setiembre de 1882.—José de Lanzas Torres.—Por su mandato, Francisco Grau, Escribano.

GRANOLLERS.

D. Santiago Romasanta y Fernandez, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Caballero de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa de Granollers y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza de nuevo á todos los acreedores de Jaime Many, labrador y vecino que era en el año 1843 del pueblo de Palou, de este partido judicial, para que el día 31 del próximo Octubre, á las once de su mañana, com-

parezcan en este Juzgado á celebrar la junta general que está acordada para el nombramiento de Síndicos; pues así lo tengo dispuesto en proveído dictado en 12 del corriente en méritos de los autos de concurso de acreedores de dicho Many, que instan D. Joaquín Puig, los hermanos D. Rosendo y D. Juan Fábregas, y D. Antonio Grasas.

Dado en Granollers á 27 de Setiembre de 1882.—Santiago Romasanta.—Por su mandado, José María Friscen. X—429

GUADALAJARA.

D. Pedro Moreno y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber que con motivo de la muerte intestada de D. Pedro Martínez de Junquera y Abecia en la villa y Corte de Madrid en 19 de Setiembre próximo pasado sin haber dejado descendientes, por el hermano consanguíneo del mismo D. Marcelino Martínez de Junquera y Abecia, vecino de esta ciudad, se ha presentado escrito en 27 del mismo á este Juzgado solicitando se le declare heredero abintestato del repetido su hermano por carecer de descendientes y ascendientes; y después de dada la oportuna información se ha acordado en providencia de este día el llamamiento por medio del presente para que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días.

Dado en Guadalajara á 4 de Octubre de 1882.—Pedro Moreno.—Por mandado de S. S., Mariano Lopez Palacios. X—430

LA BISBAL.

D. José Casamada y Padris, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Vilar y Masot, conocido por Illas, de 67 años de edad, hijo de los consortes José y Francisca, natural y vecino de Flassá, viudo, labrador, de estatura baja, pelo canoso, ojos castaños, nariz regular, cara pequeña y color sano, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente ante este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue por lesiones á Francisco Ametller; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia en cuya circunscripción se encuentre dicho procesado, y á las demás Autoridades y agentes de la policía judicial que tuvieren noticia de su paradero, procedan á su detención y conducción á estas cárceles y á mi disposición.

La Bisbal 23 de Setiembre de 1882.—José Casamada y Padris.—Por su mandado, Antonio Alvarez, Escribano.

LINARES.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, dictada en causa contra Pedro Lopez Ballejis sobre amenazas, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á los testigos José Casado y Pedro Ruiz Vargas, que en el día 4 de Julio del año anterior estaban de barqueros en Casa Blanca, de este término, para que dentro del de 10 días comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de ampliarles la declaración que tienen prestada en dicha causa.

Y para que conste, extendiendo la presente, que firmo en Linares á 26 de Setiembre de 1882.—El Escribano actuario, Antonio Muñoz.

D. José Criado y Baca, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á Pedro Lopez Callejas, natural de Mancha Real, vecino de esta ciudad, casado, hortelano y de 27 años de edad, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para la práctica de dicha diligencia en la causa que contra el mismo se sigue sobre amenazas á D. Pedro García Poza, de esta vecindad; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Linares á 26 de Setiembre de 1882.—Licenciado José Criado.—Por mandado de S. S., Antonio Muñoz.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia dictada en los autos de concurso de acreedores de la Sociedad *La Peninsular*, que radican en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, Escribanía del infrascrito, se saca á la venta en pública subasta el crédito que dicho concurso tiene contra los esposos D. Pascual Eustaquio Arroyo y Canto y Doña María Angela Loaysa, con todos los derechos y acciones que derivan de los pactos y obligaciones que se estipularon en la escritura de 31 de Octubre de 1864 ante el Notario de este Colegio D. Ramon Espuñez, bajo el tipo de 59.833 pesetas 50 céntimos, importe del 75 por 100 de la tasación de diferentes bienes embargados para el cobro de dicho crédito; cuyo remate deberá tener lugar en la sala-audiencia de dicho Juzgado el día 8 de Noviembre próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo, y que para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el que lo intente la cantidad de 1.000 pesetas á los efectos del art. 1.300 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, pudiendo enterarse el que lo desee de los pormenores y datos del derecho objeto del remate en la Escribanía del infrascrito donde se hallarán los autos de manifiesto.

Madrid 5 de Octubre de 1882.—V. B.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Javier de Búrgos. X—431

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á un hombre que la tarde del día 30 de Julio último parece vendió en las Ventas de Alcorcon á un joven que ha resultado llamarse José Riesgo, una garrucha polva de hierro con gancho de la misma clase y como de medio metro de circunferencia, así como también se cita y llama á la persona que se crea dueña de dicha garrucha, á fin de que en el preciso término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en causa criminal que se instruye contra el José Riesgo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Setiembre de 1882.—V. B.—Rodríguez Roda.—El actuario, Victor Moreno.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el infrascrito actuario, por el presente se cita y llama á Francisco Parga y Parga, natural de Santa Eulalia, provincia de la Coruña, de unos 37 años de edad, que en el año de 1876 habitaba y tenía establecimiento de vinos en la calle de la Cava Baja, núm. 18, á fin de que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. José T. Sanchez de las Matas con objeto de practicar un requerimiento en causa que se sigue contra Eduardo Zaumit por falsificación de esja de cerillas.

Dada en Madrid á 25 de Setiembre de 1882.—V. B.—Enrique Iñiguez.—El actuario, y por mi compañero Sanchez, Juan García Inés.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Polonia Chaparro, que ha vivido en la calle Ancha de Lavapiés, número 58, buhardilla, escalera de la derecha, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se persone en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y Escribanía del actuario á responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la mencionada Polonia Chaparro, y verificado se la ponga en la cárcel de mujeres á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 25 de Setiembre de 1882.—Enrique Iñiguez.—El actuario, por Montoya, Juan García Inés.

MONÓVAR.

D. Eduardo Gomez Mazparrota, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Limiñana y Anton, natural de Salinas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á sufrir la pena que se le impuso en causa sobre robo; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y demás que constituyan la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha Dolores Limiñana; y caso de conseguirlo, la conduzcan á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada y firmada en Monóvar á 27 de Setiembre de 1882.—Eduardo Gomez Mazparrota.—De orden de S. S., Rolando Escolano.

NOYA.

D. Telmo Alvarez Mera, Juez de primera instancia de Noya, provincia de la Coruña, de la Audiencia de Galicia.

Por el presente y término de 10 días se cita á Vicente Tomé, de esta vecindad, que viste faja de color morado, sin que consten otros antecedentes, para que se presente en esta sala de audiencia á rendir declaración indagatoria en causa que se le forma por robo de dinero á José Ortiz Ferreiro; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por lo tanto ruego á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, caso de que sea habido.

Noya Setiembre 21 de 1882.—Telmo Alvarez Mera.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales.

NULES.

D. Estéban Albi y Castell, Escribano habilitado provisionalmente del Juzgado de primera instancia de la villa de Nules y su partido.

Certifico que en la causa que se sigue en este Juzgado sobre sedición contra Francisco Mateu Forner, apodado Calses, natural de Segorbe, vecino de Vall de Uxó, residente en Barcelona, pero cuyo domicilio se ignora, y otros de la misma vecindad, se ha acordado en el día de hoy citar por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y GACETA DE MADRID, para que comparezca el Francisco Mateu en este Juzgado dentro del término de cinco días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, y á fin de notificarle el auto de elevación á plenario de esta causa y que nombre en el mismo acto Abogado y Procurador que le defiendan en ella.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, libro el presente, que firmo en Nules á 18 de Setiembre de 1882.—Estéban Albi.

OLVERA.

F. Reinaldo Esponera, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Luis Benitez Gonzalez, vecino de Ronda, y cuyo paradero se ignora, por sospechas de hurto de 12 ovejas; y habiéndose sobreesido libremente, se acordó la entrega de dichos animales, haciéndose al Benitez los oportunos llamamientos en los periódicos oficiales; y no habiendo producido efecto, se ha procedido á la venta en pública subasta, obteniéndose como producto de la enajenación de las repetidas ovejas la suma de 69 pesetas, que obran depositadas en poder del actuario.

Y con el fin de que el mencionado Benitez se presente á recoger esa suma por sí ó por medio de persona que legítimamente le represente, se inserta el presente edicto.

Dado en Olvera á 19 de Setiembre de 1882.—Reinaldo Esponera.—Por su mandado, Eduardo Camacho.

OVIEDO.

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo Froilan Alvarez y García, casado, de 45 años de edad, labrador y vecino de Palomar en la Ribera de Arriba, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de ampliar su declaración en causa que se sigue contra Amalia Fernández y otras por lesiones á Antonio Huerta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Oviedo y Setiembre 26 de 1882.—Manuel Pascual y Calvo.—Por su mandado, Cayetano Meana.

REUS.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en causa criminal sobre infidelidad en la custodia de documentos del Notario D. José Garriga, se cita á Doña Teresa Colom y Fábregas, viuda de D. Emilio Gil, que en 1880 tenía su domicilio en Barcelona, calle de Escudillers, núm. 4, piso segundo, para que dentro de 10 días, contados desde el siguiente á la publicación de la presente cédula, y hora de las once de la mañana, concurra á este Juzgado, sito en el primer piso del edificio llamado San Francisco, á prestar declaración en méritos de dicha causa pendiente en la Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento de incurrir en multa de 25 á 250 pesetas.

Reus 22 de Setiembre de 1882.—El Escribano, Miguel Fontcuberta.

RONDA.

D. José María Castelló y Carrasco, Abogado del ilustre Colegio de Sevilla, y Juez de primera instancia de este partido, etcétera.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, á Juan Ortega Rodriguez, alias Perujo, y Francisco Lopez Garcia, alias Chocho, vecinos de Cortes de la Frontera, para que comparezcan en la audiencia de este Juzgado para una diligencia de careo acordada en la causa que se instruye sobre homicidio de José Rodriguez Vazquez, vecino que fué de Gaucin; apercibidos que de no hacerlo dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Ronda á 23 de Setiembre de 1882.—José María Castelló.—Por su mandado, Antonio Morales Rios.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José García Guerra, Juez municipal del distrito de la Magdalena de esta ciudad, é interino de primera instancia del mismo.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Venancio Llera Bravo, natural de Fuente de Cantos, vecino de Castiblanco, soltero, jornalero y de 49 años de edad, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezca esta inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que nombre Abogado y Procurador que lo defienda y represente en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Sevilla á 25 de Setiembre de 1882.—José García Guerra.—El actuario, José Gutierrez.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Pascual Paniagua y Alejandro, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al conocido por Gabriel, de esta vecindad en el Barreuelo, sin que resulten más circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde que ésta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado, situados calle Monsalves, núm. 33, á responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por atentado á un dependiente de Consumos; apercibido que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades que tuvieren conocimiento del actual paradero del conocido por Gabriel, á que ordenen su comparecencia en este Juzgado al fin indicado.

Dada en Sevilla á 21 de Setiembre de 1882.—Pascual Paniagua.—El actuario, José María Lastrucci.

D. Pascual Paniagua y Alejandro, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder se encuentre un bolso de cáñamo, que dentro

de un costal se guardaba la cantidad de 3.000 rs., que se extravió ó fué hurtado como á las dos de la tarde del día 16 de Julio último en un carro que conducía José Osuna Posada, y que desapareció en el trayecto de la Puerta del Osario al sitio nombrado Alcantarilla de los Modejos, de esta capital, y la persona en cuyo poder se encuentre se presentará en los estrados de este Juzgado, situado calle Monsalves, núm. 33, con el sacco, costal y metálico anteriormente indicado; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demas dependientes de la policia judicial practiquen diligencias en solicitud del individuo en cuyo poder se encuentren dicho costal, sacco y metálico; y habido, se haga comparecer en este Juzgado con el fin de recibirle cierta declaracion.

Dado en la ciudad de Sevilla á 22 de Setiembre de 1882.—Paseal Paniagua.—El actuario, Manuel de Arroyo.

VALLADOLID.—PLAZA.

D. José María Noriega, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Rivero, que se dice residente en esta capital, calle de Santander, núm. 19, sin que consten sus circunstancias, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal de oficio que se instruyó sobre hurto de ropas de la pertenencia de Angel Garcia, de esta vecindad; apercibiéndole que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Valladolid á 27 de Setiembre de 1882.—José M. Noriega.—Por mandado de S. S., Leon Gervás.

VILLAJYOUSA.

D. Federico Castelló y Berenguer, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Cito, llamo y emplazo á María Dolores Caps Lledó, vecina de Benidorm, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal contra D. José Llorca sobre estafa á su hermano D. Francisco; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villajoyosa á 12 de Setiembre de 1882.—Federico Castelló.—Por su mandado, Vicente Galiana.

D. Federico Castelló y Berenguer, Juez de primera instancia del partido de Villajoyosa.

Cito, llamo y emplazo á Jaime Martínez Llorca y Eusebio Lloret Llorca, vecinos de Finestrat, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Tribunal á reconocer en rueda de presos á los procesados Rafael y Francisco Grana Llinares, del propio vecindario, en la causa contra los mismos sobre disparo de arma de fuego; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villajoyosa á 18 de Setiembre de 1882.—Federico Castelló.—Por su mandado, Vicente Galiana.

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Vintita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'93 á 1'40 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'22 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'23 á 1'20 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1'40 á 1'32 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, á 1'46 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2'35 á 2'08 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'50 á 0'60 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'80 á 0'30 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
Carbon vegetal, de 0'45 á 0'90 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'02 á 0'40 pesetas el kilogramo.
Idem cok, de 0'97 á 0'98 pesetas el kilogramo.
Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'08 á 0'18 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'10 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'30 el decálitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.
Patélico, de 0'78 á 0'80 pesetas el litro, y de 8'30 á 7'50 el decálitro.
Trigo (precio medio), á 29'82 pesetas el hectólitro.
Cebada (idem id.), á 16'72 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 235. —Carneros, 647. —Terneras, 91.—Ovejas, 145.—Total, 1.118.

Su peso en kilogramos..... 57.857.

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudacion, Ptas. Cént., Puntos de recaudacion, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediana, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, and a TOTAL row.

Madrid 5 de Octubre de 1882.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 6 de Octubre de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 5, Dia 6. Rows include Renta perpétua al 3 por 100 interior, Títulos provisionales de Deuda perpétua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Obligaciones generales por ferro-carriles, Títulos provisionales de Deuda amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual, Idem id.—Cédulas al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España, Idem del Banco de Castilla, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijon, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huessa, Jaen, Jerez Front., Leon, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pantoja, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 5 DE OCTUBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda perp. al 4 por 100, Idem amort. al 2 por 100 ext., Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba, 2 por 100, 3 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 47'25-30.
París, á 8 dias vista, fr., 4'92.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Octubre de 1882.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary rows for maximum/minimum temperature, wind velocity, barometric oscillation, and rain.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 6 de Octubre de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centésimales, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Saragosa, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Malta, Palermo, Nápoles, Roma, and others.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Albacete.

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISION DE distritos, y Circular para su cumplimiento. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, Cid, 4, á una peseta cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

SANTOS DEL DIA.

San Marcos, Papa; San Augusto, Presbítero y confesor, y San Sergio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa Catalina de Sena.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Gli Ugonotti.

TEATRO DE LA ZANZUELA.—A las ocho y media.—El molinero de Subiza.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuartos.—Donna Juanita.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Mi secretario y yo.—Muérete y verás.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Dar la castaña.—La llave del destino.—La primera y la última.—Música clásica.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Tercero, interior.—Sin atadero.—Robo en despoblado.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Un hombre de bien.—La empcion del beneficio.—Monomanía musical.—La peor venganza.

CINCO-TEATRO DE PRICES (plaza del Rey).—A las ocho y media.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Botella de Tebana, por Castellón. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.